



## Resolución Directoral

Ica, 02 de Julio del 2020

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20-006202-001, que contiene la solicitud de doña CHACALIAZA QUIJANDRIA EVELYN LIZET, solicitando el pago Vacaciones Trucas, Informe Situacional N° 098-2020-HRI-ORRHH/USEEL, Informe N° 089-2020-HRI-DA-ORRHH/URP, Nota N° 030-2020-GORE-HRI-DA/ORRHH-UCA; Informe Técnico N° 528-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, Informe Legal N° 0142-2020-HRI-DE/AJ;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 20-006202-001, de fecha 01 de abril del año 2020, doña CHACALIAZA QUIJANDRIA EVELYN LIZET, donde solicita el pago de Vacaciones Trucas, como ex trabajador de esta entidad.

Que mediante Informe Situacional N° 098-2020-HRI-ORRHH/USEEL, emitido el 06 de mayo del 2020, la Jefa de la Unidad de Selección, Evaluación, Escalafón y Legajos, de la Oficina de Recursos Humanos, donde dice que: doña CHACALIAZA QUIJANDRIA EVELYN LIZET, ha laborado desde el 01 de diciembre del año 2012, según contrato Administrativo de Servicio N° 153-2012-GORE-ICA-DIRESA-ICA-HRI; Cargo Asistente Administrativo; bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con un tiempo de servicios de 07 años, 01 meses, y 00 días, al 31 de diciembre del 2019, la ex trabajadora cuenta 03 días a cuenta de vacaciones del 01 al 03 de julio del 2019 según expediente N° 19-013364, y con la R.ADM. N° 008-2020-HRI/DG; que declara fundada la solicitud de Licencia sin Goce de Haber desde el 01 de enero del 2020 al 31 de marzo 2020.

Que mediante Informe Técnico N° 0528-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRHH/UBPYRL, de fecha 12 de mayo del 2020, que el derecho a vacaciones se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, en su artículo 25°, la cual establece que todo trabajador tiene el derecho al "Descanso Semanal y Anual remunerado, añadiendo que su disfrute y compensación se regula por Ley o por Convenio" en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación.

Que el derecho de las vacaciones trucas que invoca la ex trabajadora doña CHACALIAZA QUIJANDRIA EVELYN LIZET, se encuentra establecido en el art. 8° numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Decreto supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que a la letra dice: "8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente", "8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad. El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por cien (50%) de la retribución que el contratado perciba al momento del cese.

Que la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057, y otorga derechos laborales vigente desde el 07 de abril del 2012, estableció mediante la

...///



III...

modificación del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicio es el de gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previa prestación de servicio por un año.

Que de acuerdo a las conclusiones del informe se declara Fundada la solicitud del ex administrado **doña CHACALIAZA QUIJANDRIA EVELYN LIZET**, sobre el pago de vacaciones truncas, por el periodo laboral del 16 de noviembre del 2017, al 30 de junio del 2018, por un periodo de 07 meses y 15 días.

Que de acuerdo el **Informe Legal N° 0142-2020-HRI-DE/AJ**, de fecha 22 de mayo del 2020, que de acuerdo a lo solicitado el Derecho a vacaciones truncas que invoca la recurrente **doña CHACALIAZA QUIJANDRIA EVELYN LIZET**, que el derecho de vacaciones se encuentra establecido en la Constitución Política del Perú, en su Artículo 25, la cual establece que todo trabajador tiene el Derecho al descanso semanal anual remunerado, añadiendo que se disfrute y compensación se regula por Ley o por convenio en tal sentido el derecho a descanso vacacional constituye un derecho inherente a una relación subordinada y el cual es de reconocimiento constitucional, declarando Fundada la solicitud del ex trabajador **doña CHACALIAZA QUIJANDRIA EVELYN LIZET**, sobre el pago de Vacaciones Truncas y reconocer el derecho a la percepción del beneficio por vacaciones truncas, por el periodo laborado del 01 de diciembre del 2012, al 31 de diciembre del 2019, por un periodo de 07 años, 01 mes y 00 días.

Que según Nota N° 030-2020-GORE-HRI-DA/ORRHH-UCA; emitido el 18 de mayo del 2020, por el encargado de la Unidad de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, donde informa con respecto a las vacaciones de la ex trabajadora **doña CHACALIAZA QUIJANDRIA EVELYN LIZET**, respecto al uso de sus vacaciones correspondiente al año 2019, tiene pendiente 23 días al periodo 2019.

Que de acuerdo al **Informe N° 061-2020-HRI-DA-ORRHH/URP**; emitido el 09 de marzo del 2020, por el encargado de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto donde emite la liquidación de la ex trabajadora **doña CHACALIAZA QUIJANDRIA EVELYN LIZET**; contratada bajo la modalidad de contratado administrativo de Servicio D.L. N° 1057; emitiendo la liquidación por vacaciones truncas de **doña CHACALIAZA QUIJANDRIA EVELYN LIZET**, por el importe de s/ 920.00 soles.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR FUNDADA, la solicitud de **doña CHACALIAZA QUIJANDRIA EVELYN LIZET**, sobre el Pago de Vacaciones Trucas. -----

**ARTICULO SEGUNDO.** - OTORGAR por única vez, a **doña CHACALIAZA QUIJANDRIA EVELYN LIZET**, el pago por el derecho de Vacaciones Truncas, que haciende a un TOTAL de S/ 920.00 (Novecientos Veinte con 00/100 Soles), -----

**ARTICULO TERCERO** - Que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal de esta institución conforme lo establecido en el presupuesto del Sector Público del año 2020, aprobado mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2019. -----

**ARTICULO CUARTO.**- Notificar la presente resolución a la parte interesada, instancias correspondientes y disponer que la Unidad de Estadística e Informativa publique la presente resolución en el portal Web del Hospital Regional de Ica. -----

Regístrese y Comuníquese,

RRV/DE.HRI  
ERMR/D.ADM  
EBEH/ORRHH  
AACG/ABOG-ORRHH

GORE - ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
Dr. Renan Rios Villagomez  
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H R I  
CMP. 037675

